

## Vacaciones:

Caso de salir dos vehículos a repartir en la misma ruta, se considerará vendedores al titular de cada vehículo, por el número de cajas distribuidas.

Caso de salir Gestores (Propaganda y Publicidad) en ruta, se les pagan comisiones de Vendedor o Ayudante según proceda. Las comisiones de ventas especiales se reparten entre los Gestores de Propaganda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### 21152 ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se convocan ayudas en el marco de la iniciativa comunitaria PRISMA.

La iniciativa comunitaria PRISMA, relativa a la preparación de las Empresas para el Mercado Único, tiene entre sus objetivos específicos el de preparar a las pequeñas y medianas Empresas situadas en regiones del objetivo número 1 para la supresión de medidas de salvaguardia en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado CEE. En consecuencia, se prevé la concesión de ayudas para la mejora de la competitividad dirigidas a las PYME de sectores en los que están actualmente autorizadas medidas de protección con arreglo al artículo antes citado.

Dichas ayudas se dirigen a facilitar la obtención de asistencia técnica por parte de las Empresas, y, en especial, a favorecer la introducción de mejoras en los métodos de gestión de la producción y de la distribución.

Dada la naturaleza de los objetivos previstos en la presente Orden, procede instrumentar su ejecución coordinada, previéndose la concertación de Convenios con las Comunidades Autónomas para alcanzar los objetivos de manera más eficaz.

Para estas ayudas se contemplan unas previsiones de gasto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de los años 1992 y 1993.

Por lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, este Ministerio ha dispuesto:

#### Primero. Beneficiarios y ámbito temporal.

1.1 Beneficiarios: Las pequeñas y medianas empresas, las asociaciones y agrupaciones de empresas y las entidades sin ánimo de lucro podrán percibir subvenciones al amparo de esta Orden con cargo a los correspondientes créditos de la Dirección General de Industria que figuran en los Presupuestos Generales del Estado, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) La plantilla de personal de las empresas no superará las 250 personas y su volumen de negocio anual no sobrepasará los 20 millones de ECU's (2.600 millones de pesetas).

Esta definición de pequeña y mediana empresa podrá modificarse, en su caso, en función del marco comunitario vigente sobre ayudas estatales a PYMES.

b) Las empresas deben pertenecer a sectores en los que actualmente estén autorizadas medidas de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado CEE, a los que se refiere la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de 27 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1992). La referida delimitación sectorial será objeto de ampliación en caso de producirse la correspondiente autorización de la Comisión de las Comunidades Europeas.

c) Su ubicación debe encontrarse en alguna de las regiones indicadas en el anexo I de esta Orden, que son las correspondientes a las zonas de objetivo 1 de los fondos FEDER.

1.2 Ámbito temporal: La concesión de subvenciones se hará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para los años 1992 y 1993.

Segundo. Objeto de la subvención.—Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Creación y ampliación de centros de servicios comunes a varias empresas: servicios de Diseño, Producción, Métodos y Tiempos Asistidos por ordenador, circuitos de distribución y aprovisionamiento, etc.

b) Investigación y desarrollo de innovaciones técnicas en el sector, investigación de nuevos materiales o productos, y/o mejoras en los procesos así como la difusión de los resultados de las actividades anteriores como medida de contribución a la mejora del entorno en el que operan las empresas.

c) Estudios de asesoramiento o diagnósticos de productividad de la empresa y asistencia técnica para la implantación de los resultados de estos estudios.

d) Implantación de nuevas técnicas de proceso en los ámbitos de diseño, producción, organización y comercialización.

e) Formación del personal en estas nuevas técnicas, y otras áreas prioritarias: comercio exterior, formación gerencial y de cuadros, y reciclaje de mandos intermedios.

Tercero. Solicitudes.—Las solicitudes de subvención, según modelo que figura en el anexo II y en ejemplar duplicado dirigidas al Director general de Industria, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), si el solicitante es persona jurídica.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14), si el solicitante es persona física.

Documentación y cuestionario indicados en el anexo III y memoria en ejemplar duplicado, según el esquema que figura en el anexo IV.

Declaración del solicitante en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevén solicitar de cualquier Administración Pública española o de la Comunidad Económica Europea, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención, según el modelo del anexo V.

Cuando el proyecto o actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año, se presentarán solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada en el párrafo anterior.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa para 1992 comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden, y finalizará el día 30 de septiembre de 1992.

Para el ejercicio presupuestario de 1993, las solicitudes se presentarán dentro del primer trimestre del año.

Quinto. Estudio y evaluación de las solicitudes.—Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas se creará un Comité de Evaluación, que, presidido por el Director general de Industria, contará con representantes de los Organismos o Centros que se estimen oportunos.

El Comité podrá incorporar expertos en aquellas áreas en las que se necesite especial asesoramiento.

Se podrán evaluar las solicitudes conforme al orden de llegada en Registro y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Los criterios básicos para la concesión de subvenciones son los siguientes:

a) Se consideran prioritarios los proyectos que, reuniendo el interés indicado en los apartados siguientes, puedan ocasionar un mayor efecto de arrastre en las otras actividades económicas de la región.

b) En el desarrollo de innovaciones, investigación o mejora de los procesos, su importancia y la posible difusión de los resultados.

c) En los estudios de asesoramiento o diagnóstico de la empresa, la calidad de la entidad consultora contratada y la integración del estudio o diagnóstico en proyectos de mejora de la empresa.

d) En la implantación de nuevas técnicas de procesos, su grado de innovación respecto a los procesos tradicionales.

e) En la formación, su adecuación a los objetivos pretendidos con el presente programa.

Sexto. Cuantía de la subvención.—La cuantía de la subvención tendrá los siguientes límites máximos para las inversiones originadas por las actuaciones mencionadas en el artículo 2.º:

30 por 100 de los costes de equipos y/o 50 por 100 de los gastos de personal o colaboraciones externas para la implantación de nuevas técnicas de proceso.

35 por 100 de los costes de los proyectos de investigación aplicada o de desarrollo tecnológico.

60 por 100 de los costes de las acciones de estudios, diagnósticos y asistencia técnica.

70 por 100 del coste de formación de personal, realizada por centros externos a la empresa o entidad.

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda, ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente Orden o por la correspondiente normativa aprobada por la Comunidad Económica Europea; en todo caso se observarán las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la CEE.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Séptimo. Propuesta de aceptación de la subvención.**—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de Industria, aportando, en caso de aceptación, la documentación relacionada en el anexo VI. Se entenderá que el silencio del beneficiario supone la renuncia a la subvención.

**Octavo. Concesión de la subvención.**—La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Previo tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución de otorgamiento de la subvención se dictará por el Secretario de Estado de Industria o autoridad en quien delegue.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de las subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a alguna de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de una memoria sobre los logros obtenidos o cualquier otra información.

**Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.**—1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de realizar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Industria le entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de Industria, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

**Décimo. Pago anticipado de subvenciones.**—En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

**Undécimo. Justificación.**—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Duodécimo. Incumplimiento.**—1. En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Dirección General de Industria podrá acordar su ejecución.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

**Decimotercero. Normativa general.**—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

**Decimocuarto. Convenios.**—Para facilitar el logro de los objetivos de la presente Orden se promoverán convenios u otras formas de colaboración con las Comunidades Autónomas, en los que podrán determinarse los procedimientos particulares que mejor permitan alcanzar dichos objetivos.

**Decimoquinto. Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de agosto de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

#### ANEXO I

Delimitación geográfica del ámbito de la Orden ministerial:

Andalucía.	Ceuta y Melilla.
Asturias.	Comunidad Valenciana.
Canarias.	Extremadura.
Castilla-La Mancha.	Galicia.
Castilla y León.	Murcia.

#### ANEXO II

Don ....., mayor de edad, domiciliado en ..... número ..... calle o plaza ..... número ..... con documento nacional de identidad número ..... en representación de ..... ante V. I.

**EXPONE:** Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... de ..... de 19..... considerando reunir las condiciones requeridas según se muestra en la memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

**SOLICITA:** La concesión de una subvención por un importe de ..... (en cifras y en letra) pesetas para financiar las actividades que se detallan en la memoria.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

## ANEXO III

HOJA 1 - A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

## 1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
CIF DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º			APELLIDO 2º		
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

## 2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
LUGAR DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (miles pes.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles pes.)			

HOJA 2.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

<b>3. NATURALEZA DE LA EMPRESA</b>	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	SOCIEDAD <input type="checkbox"/>
------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

<b>4. CENTROS PRINCIPALES DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA</b>					
PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO			% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

<b>5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)</b>			
CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA excluido)			

<b>6. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)</b>			
% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE DE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

<b>7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)</b>			
INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	

<b>8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)</b>		
% DE DIRECTIVOS/TECNICOS	LA SUMA DEBE DE SER 100	
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		
% MANO DE OBRA INDIRECTA		
TOTAL PERSONAS		

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

## 9. RELACION DE ACCIONISTAS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	%	NACIONALIDAD

## 10.-CUMPLIMENTAR SOLAMENTE PARA LAS EMPRESAS ACCIONISTAS QUE SUPEREN EL 25% DE PARTICIPACION

NUMERO DE EMPLEADOS		
FACTURACION ANUAL (EN MILES PESETAS)		
	SI	NO
EMPRESA PUBLICA DE INVERSION		
EMPRESA DE CAPITAL RIESGO		

## ANEXO IV

Esquema para la redacción de la memoria:

1. Descripción de la actuación objeto de la solicitud.
2. Justificación.
3. Presupuesto anualizado con detalle pormenorizado de las inversiones necesarias desglosado por conceptos:

Instalaciones y equipos: (especificar)

Personal: (titulado y no titulado).

Materiales: (especificar)

Colaboraciones externas: (especificar)

Otros gastos justificables: (especificar)

Acompañado de las correspondientes facturas proforma, en el caso de maquinaria o equipos, y contratos de colaboración, en su caso.

4. Realización en el tiempo del proyecto, por hitos diferenciados, y financiación del mismo, indicando, si existiera financiación pública, el Organismo que la ha otorgado y su cuantía.

5. Mercado potencial del nuevo producto o proceso, en su caso.

## ANEXO V

## Declaración

Don/doña .....  
 mayor de edad, domiciliado en .....  
 (calle o plaza) número ....., con documento nacional de  
 identidad número ....., en representación de .....  
 ....., con domicilio  
 social en ..... y número de identificación  
 fiscal .....

DECLARA: Que no ha solicitado u obtenido algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias en relación con el proyecto objeto de esta solicitud

Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

Organismo	Años anteriores cuantía obtenida/solicitada	1992 cuantía obtenida/solicitada	Años posteriores cuantía obtenida/solicitada	Tipo de ayuda y programa

(Cifras en millones de pesetas.)

Y se compromete a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de quince días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... de 199.....

(Firma y sello de la Empresa)

Si el cuadro propuesto resultase insuficiente, confecciónese otro, en hoja aparte, con el mismo formato.

## ANEXO VI

Documentación que han de presentar las Empresas para percibir la subvención que les hubiese sido concedida:

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.
2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Orden de 28 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 30):

Licencia fiscal.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades (cuándo proceda).

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Relación anual de ingresos y pagos.

En los casos de pagos a cuenta o fraccionados se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Dichos documentos se presentarán en original o copia autenticada o compulsada.

## BANCO DE ESPAÑA

21153

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 14 de septiembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,083	96,371
1 ECU	130,451	130,843
1 marco alemán	64,637	64,831
1 franco francés	19,060	19,118
1 libra esterlina	181,692	182,238
100 liras italianas	8,145	8,169
100 francos belgas y luxemburgueses	313,740	314,682
1 florin holandés	57,370	57,542
1 corona danesa	16,774	16,824
1 libra irlandesa	172,065	172,581
100 escudos portugueses	74,012	74,234
100 dracmas griegas	51,959	52,115
1 dólar canadiense	79,211	79,449
1 franco suizo	72,928	73,148
100 yenes japoneses	77,156	77,388
1 corona sueca	17,647	17,701
1 corona noruega	16,351	16,401
1 marco finlandés	21,210	21,274
100 chelines austriacos	918,484	921,244
1 dólar australiano	70,380	70,592

Madrid, 14 de septiembre de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

21154

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 15 al 20 de septiembre de 1992, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	93,92	97,44
Billete pequeño (2)	92,98	97,44
1 marco alemán	63,18	65,55
1 franco francés	18,63	19,33
1 libra esterlina	177,60	184,26
100 liras italianas	7,96	8,26
100 francos belgas y luxemburgueses	306,68	318,18
1 florin holandés	56,08	58,18
1 corona danesa	16,40	17,02
1 libra irlandesa (3)	168,19	174,50
100 escudos portugueses	72,35	75,06
100 dracmas griegas	50,79	52,69
1 dólar canadiense	77,43	80,33
1 franco suizo	71,29	73,96
100 yenes japoneses	75,42	78,25
1 corona sueca	17,25	17,90
1 corona noruega	15,98	16,58
1 marco finlandés	20,73	21,51
100 chelines austriacos	897,82	931,49
1 dólar australiano	68,80	71,38
Otros billetes:		
1 dirham	9,62	9,99
100 francos CFA	37,20	38,65
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolivar	0,98	1,03
100 pesos mejicanos	2,52	2,62
1 rial árabe saudí	22,80	23,69
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.